

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-000364-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 DE MARZO DE 2024 - 9:00 AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANDRES CAMILO CASTILLO ALFONSO** contra **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y RAPPI S.A.S.** como LLAMADA EN GARANTÍA de RAPPI S.A.S. **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANDRÉS CAMILO CASTILLO ALFONSO
Apoderado Demandante:	DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO
Rep. Legal RAPPI:	CARLOS EDUARDO FERNANDEZ OLAYA
Apoderado RAPPI:	FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN
Rep. Legal MANPOWER:	CHRISTIAN DANIEL GARCÍA ACERO
Apoderado MANPOWER:	LINA CONSTANZA RAMIREZ LONDOÑO
Apoderada BERKLEY:	STELLA MARIS BOTIA RUIZ

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. STELLA MARIS BOTIA RUIZ como apoderada sustituta de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. LINA CONSTANZA RAMIREZ LONDOÑO como apoderada sustituta de MANPOWER

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la demandada **RAPPI S.A.S** se declara probado el hecho 2 de la demanda, admitido por esta accionada en la réplica en forma pura y simple.

Con relación a la demandada **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** y por la llamada en garantía **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda.

En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda y del llamamiento no admitidos, y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE RAPPI S.A.S:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, incluido el CONTRATO COMERCIAL, para la prestación de servicios temporales celebrado entre MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y RAPPI S.A.S, solicitado por la parte actora en la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y DE LA LLAMADA EN GARANTÍA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, no obstante, el Despacho, de oficio, tendrá como pruebas documentales las que se acompañan al plenario en relación con la existencia de la póliza de seguro que se aduce como sustento del llamamiento.

Se REQUIERE a la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA para que allegue con destino al presente trámite, en un plazo no mayor a Diez (10) días contados a partir de la presente fecha, toda la documental que tenga en su poder en relación con el demandante, una vez allegada dicha documentación, en la audiencia de trámite y juzgamiento, se evaluará la viabilidad de su decreto e incorporación

AUTO

Citase a las partes para el día **08 DE AGOSTO DE 2024, A HORA DE LAS 2:30 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/20855710>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3d245f76-c4f2-427a-98e1-494684896209?vcpubtoken=12e718cd-0ecd-4ebe-87bf-02feadf32447>

SAD

Duración audiencia: 00:13:43

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a5de7c67c37e49d6876a2420d7e8c2ffaa274e62b3fc6c2bc249f153242f48**

Documento generado en 19/03/2024 08:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>